

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII A ARTÍCULO 2° DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva y de
 la Conferencia para la Programación
 de los Trabajos Legislativos.
 Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el nombre de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y que reforma la fracción XI y adiciona una fracción XII al artículo 2° del mismo ordenamiento*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades relacionadas y vinculadas con las comunicaciones, se puede entender como una serie de actividades relacionadas con el Derecho de la Información, que se conjunta con acciones relativas de recibir, buscar y difundir información como parte de lo que significa la libertad de expresión. Dos de los pilares fundamentales en los que debe sentarse una democracia plena como a la que aspiramos a ser como estado y como nación.

Las personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas y toda aquella persona que ponga en su trabajo el ahínco por hacer llegar la información y defender la verdad, históricamente se han encontrado expuestas a condiciones de riesgo. Si bien, la actual Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pretende defender, visibilizar y resguardar el ejercicio de las libertades de estas entidades, hace falta que, en un contexto democrático, se sea más específico. En este tenor de ideas, es preciso mencionar que la legislación siempre debe de incluir y ser lo más exacta posible para no dejar huecos en el completo ejercicio de la protección de las personas que, por su labor, pertenecen a un sector vulnerable.

El cambio que se expone en la presente tiene que ver con que, si bien, el periodista es un profesional cuya labor principal es informar al público, es preciso mencionar hay también otro segmento de profesionales igualmente calificados para ejercer

dicho derecho, e incluso, no solo en el sentido de cumplir esta labor, sino por pertenecer al gremio de las comunicaciones.

La figura de las personas trabajadoras de las comunicaciones, son aquellos potenciales agentes de cambio social y político, que, al cumplir con su deber, también están protegiendo Derechos Humanos. Es de suma importancia mencionar que las y los comunicadores no solo son los periodistas, sino también activistas, fotógrafos, diseñadores, documentalistas, reporteros, blogueros, audiovisuales, trabajadores de agencias de noticias o agencias de publicidad, voluntarios en causas sociales, en fin, toda aquella persona que utilice su voz como medio de cambio social y cultural, incluso siendo una figura moral.

Es por esto por lo que, la ley no solo debe amparar el ejercicio de la protección a la profesión como es la del periodista, sino a todas las personas involucradas en el proceso comunicativo de los hechos, actos y sucesos que se convierten por su trascendencia en noticia.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXXV Legislatura, nos encontramos comprometidos con las causas de las personas defensoras de los Derechos Humanos, las y los periodistas y las personas trabajadoras de las comunicaciones, conscientes de que merecen ejercer sus profesiones libres de amenazas y censuras de los poderes facticos y mucho menos de los poderes formales.

La presente iniciativa no se trata únicamente de un cambio conceptual, si no universalizar de mejor manera en nuestra legislación, visibilizando a todas y todos aquellos trabajadores de la comunicación tal como sucede en países progresistas y comprometidos con quienes entregan su vida a esta noble y trascendente actividad como el caso de Uruguay.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Primero. Se modifica el nombre de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y
TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Segundo. Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 2° de la Ley Para La Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI. *Persona Trabajadora de Las Comunicaciones:* Las personas físicas y morales que dediquen su trabajo al rubro de la comunicación, siendo activistas, fotógrafos/as, diseñadores, documentalistas, reporteros, blogueros, audiovisuales, trabajadores de agencias de noticias o agencias de publicidad o voluntarios en causas sociales.

XII. *Unidad:* Unidad de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Trabajadores de las Comunicaciones.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 25 del mes de febrero del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

